

**SECRETARIA:** diciembre 1 de 2020. Se agrega al expediente solicitud de embargo de salario que realiza la parte demandante. Pasa a Despacho.

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ**  
Secretario Ad Hoc.

Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante: ARNULFO NARANJO MIRANDA  
Demandado: JAIME ANDRÉS ROBLES CAMELO  
Radicado: 17380 40 89 005 2016 00055 00  
Interlocutorio: 1141

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**  
La Dorada Caldas, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

Solicita la demandante se decrete como medida cautelar, el embargo y retención del salario en la proporción de la (1/5) parte que devenga el demandado **JAIME ANDRÉS ROBLES CAMELO** como empleado de la firma **SEGURIDAD SORACIS**, ubicada en calle 47D No. 79-22 barrio La Floresta de Medellín Antioquia

la solicitud se resolverá favorablemente atendiendo lo dispuesto en el artículo 593-9 del Código General del Proceso, el cual dispone cual es el mecanismo para el embargo de salario indicado que “*El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma en la forma indicada en el 1 numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga una proporción determinada en la ley y constituya certificado de depósito previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores*”

La proporción a embargar será la (1/5) parte que excede del salario mínimo, y para que se perfeccione se oficiará al gerente de esa firma para que proceda a efectuar el descuento y efectuar la consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de los depósitos judiciales de este despacho.

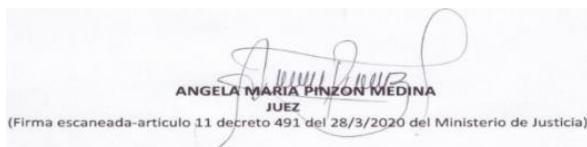
En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del salario en la proporción de la (1/5) parte que excede del salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el demandado **JAIME ANDRÉS ROBLES CAMELO** como empleado de la firma

**SEGURIDAD SORACIS**, ubicada en calle 47D No. 79-22 barrio La Floresta de Medellín Antioquia

**SEGUNDO: LIBRAR** comunicación ante el pagador de esa empresa para la efectividad de la medida decretada.



ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 127 del 2 de diciembre 2020.  
  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc